

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18455 *RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimoséptima subasta del año 1997 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 14 de agosto de 1997.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997 y una vez resuelta la convocada para el pasado día 13 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 1997.

Fecha de amortización: 13 de febrero de 1998.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 218.300,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 121.750,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,47 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,48 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,106 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,085 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
97,47	72.800,0	974.700,00
97,48 y superiores	48.950,0	974.800,00

5. Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 14 de agosto de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

18456 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los «Premios Canarias», en sus modalidades: a) Literatura, y h) Cultura Popular, convocados por la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al año 1997.*

Vista la instancia formulada por la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en calidad de convocante, con código de identificación fiscal S3511001D, presentada con fecha 28 de abril de 1997 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los «Premios Canarias», en sus modalidades: a) Literatura, y h) Cultura Popular, correspondientes al año 1997.

Vistos, la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que la Ley 2/1997, de 24 de marzo, por la que se instituyen los «Premios Canarias», entre otras disposiciones, establece lo siguiente:

«Artículo 1. Objeto y carácter de los premios.

1. Se instituyen los «Premios Canarias» para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor, con trascendencia para el archipiélago canario.»

«3. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a tres modalidades.»

«Artículo 2. Modalidades de los premios.

Los premios se otorgarán a las siguientes modalidades:

- Literatura.
- Bellas Artes e Interpretación.
- Investigación e Innovación.
- Patrimonio Histórico.
- Deporte.
- Acciones Altruistas y Solidarias.
- Comunicación.
- Cultura Popular.
- Internacional.

«Artículo 3. Contenido de las modalidades:

a) El «Premio Canarias de Literatura» será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor creadora, utilizando como instrumento el lenguaje, representen una contribución relevante al enriquecimiento de la cultura canaria.»

h) El «Premio Canarias de Cultura Popular» será concedido a aquellas personas o entidades que hayan efectuado una aportación significativa a nuestra identidad y cultura popular, entendida ésta como representación de aquellas actividades que han surgido de la propia realidad del pueblo canario, expresan sus intereses y se enmarcan en el proceso de construcción de su futuro.»

«Artículo 6. Presentación de candidaturas.

1. Los premios se otorgarán sin concurso previo, atendiendo a las propuestas que, con anterioridad a la terminación del año, hayan formulado las academias, centros culturales o de investigación, Universidades, instituciones y personalidades.

2. Cada año, con antelación suficiente, se dará la debida publicidad a la celebración de los premios mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Canarias» y en medios de comunicación con difusión nacional.»

«Disposición adicional.

Las próximas ediciones de los «Premios Canarias» se referirán a las modalidades que se detallan a continuación, repitiéndose por este orden en las ediciones sucesivas a partir del año 2000:

1997: Literatura, Deporte y Cultura Popular.

1998: Acciones Altruistas y Solidarias, Comunicación e Internacional.

1999: Bellas Artes e Interpretación, Investigación e Innovación y Patrimonio Histórico.»

Considerando que de conformidad con lo establecido en la citada Ley 2/1997, de 24 de marzo, por la que se instituyen los «Premios Canarias», la Secretaría General de la Presidencia de Gobierno de la Comunidad